

AL DESPACHO: Informando que se recibió escrito de subsanación de demanda por cuenta del apoderado judicial de la parte actora, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte del Despacho. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2023-00126-00
Demandante: OSCAR FERNANDO CARVAJAL SANCHEZ
Demandado: CARTOVO S.A.S.

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sea lo primero indicar que el mismo se encuentra presentado en forma oportuna, dado que el auto que inadmitió la demanda fue notificado mediante inclusión en lista de estados electrónicos el día 23 de mayo de 2023, por lo que el término concedido a la parte actora comprendía entre los días 24 y 30 de mayo hogaño.

En el caso de marras se avista que la subsanación fue allegada el día 24 de mayo de 2023 y que la misma cumple con los requerimientos hechos por el Juzgado y las previsiones contenidas en los artículos 25 y s.s. del CPTSS así como lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 por lo que se procederá a su ADMISIÓN contra CARTOVO S.A.S. debiendo impartírsele el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por OSCAR FERNANDO CARVAJAL SANCHEZ -actuando por conducto de apoderado

judicial-, contra CARTOVO S.A.S. identificada con NIT 901.452.383-3; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada CARTOVO S.A.S. identificada con NIT 901.452.383-3, corréndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.082 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 28 de Junio de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaría</p>
--